



ÓRGANO
DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
DEL ESTADO DE MORELOS

"2026, Año de Margarita Maza Parada"



CIRCULAR: OAJ/JGT/C/18-26

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MORELOS

CIRCULAR: OAJ/JGT/C/18-26

CC. Magistradas y Magistrados; Personas Juzgadoras de Primera Instancia, Menores, de Paz, en Materia Penal Tradicional, de Control, de Enjuiciamiento, de Ejecución, del Juzgado Único Especializado en Oralidad Mercantil del Estado de Morelos; Personas Juzgadoras Laborales; Áreas Administrativas; Funcionarias y Funcionarios Públicos del Poder Judicial del Estado de Morelos; Autoridades Federales, Estatales, Municipales y Público en General.
P R E S E N T E

Por este conducto hago de su conocimiento que en relación al Acuerdo General número **AG/03/2026-SO** aprobado en el punto **5.1** de Asuntos Generales; el **Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Morelos**, en la **Sexta Sesión Ordinaria** de once de febrero de dos mil veintiséis, determinó lo siguiente:

"...POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LAS Y LOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, aprueban el:

Acuerdo General número AG/03/2026-SO del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Morelos que determina las adscripciones de las Magistradas y Magistrados en las distintas Salas que integran el Poder Judicial del Estado de Morelos:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Poder Judicial es uno de los Poderes Públicos de la Entidad en términos de lo establecido en los artículos **20** y **86** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO. Que conforme al segundo párrafo del artículo **86** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la administración del Poder Judicial del Estado estará a cargo de un Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Morelos, en los términos que establezcan las leyes.

TERCERO. En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 86 y 105 QUATER de la Constitución Local, y 117, fracción VIII de la ley Orgánica del Poder Judicial que resulta aplicable, el Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Morelos gozará de independencia técnica y de gestión, teniendo a su cargo la determinación del número, división en circuitos, distritos, competencia territorial, especialización por materias, el ingreso, adscripción, permanencia y separación del personal de carrera judicial y administrativo, así como su formación,

ADMINISTRAR PARA SERVIR, SERVIR PARA LA JUSTICIA.



promoción y evaluación de desempeño; la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo del Poder Judicial del Estado y las demás que establezcan las leyes, así también, se hace referencia a que podrá emitir sus propios acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, mismos que deben sujetarse a las disposiciones correspondientes.

CUARTO. *Que de manera específica se señala que acorde a lo dispuesto en el párrafo doceavo de la disposición transitoria Decima Primera del "Decreto número ciento sesenta y cinco por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia del Poder Judicial del Estado de Morelos", publicado en el periódico oficial del diecinueve de mayo de dos mil veinticinco y reformado en el Decreto ciento sesenta y cinco, publicado en el mismo medio oficial de forma extraordinaria con fecha quince de enero de dos mil veintiséis, es atribución de este Órgano de Administración Judicial, el determinar, entre otras cosas, lo relativo a la modificación de la adscripción de Magistradas y Magistrados, bajo los principios de austeridad, excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género.*

QUINTO. *Debe tomarse en cuenta que incluso algunos criterios asumidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, refieren a la relevancia de distintos aspectos relativos a la función jurisdiccional, como lo implica la independencia judicial, la movilidad y la evaluación de impartidores de justicia, lo que se suma a las diversas razones por las que es indispensable la emisión del presente Acuerdo, en razón de que con ello se atiende a la responsabilidad de abonar a la lucha contra la corrupción, y en algunos casos, evitar relaciones específicas, compromisos o relaciones en las que se involucren intereses particulares entre los impartidores de justicia y los justiciables o quienes representen sus intereses.*

De igual manera, al señalar que se busca resguardar el aspecto de independencia judicial, implica el hecho de garantizar que por razón de haber emitido determinadas sentencias, se generen represalias o presiones específicas respecto de otros procedimientos, lo que se encuentra ligado con el factor de fortalecimiento de la integridad, en tanto que con ello se busca la objetividad más que la subjetividad al momento de la emisión de determinada resolución, entre otras razones que justifican este objetivo, el cual se encuentra determinado bajo una perspectiva de prevención y con ello garantizar el respeto a los derechos fundamentales a que se refieren los artículos 1o y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En razón de ello, el presente Acuerdo no se aparta de los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, profesionalismo, independencia judicial, perspectiva de género y derechos humanos, así como criterios de idoneidad, especialización, experiencia y antigüedad para los cambios de adscripción que se presentan y rotación de juzgadores, previendo con ello una efectiva y eficiente continuidad de los asuntos en trámite, la protección de los derechos laborales y de carrera judicial, y la prevención de conflictos de interés y corrupción.

Por lo anteriormente expuesto, y con base en las facultades conferidas al Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Morelos, se expide el siguiente:

ACUERDO NÚMERO AG/03/2026-SO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ADSCRIPCIÓN DE LAS MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, A PARTIR DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTISÉIS.

PRIMERO.- *El Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado de Morelos, con fundamento en las disposiciones normativas señaladas en la parte*



ÓRGANO
DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
DEL ESTADO DE MORELOS

"2026, Año de Margarita Maza Parada"



CIRCULAR: OAJ/JGT/C/18-26

considerativa, y conforme a las razones que han quedado descritas, determina que a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, la adscripción de las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, será la siguiente:

SEDE CUERNAVACA:

Primera Sala	
P 01	Jaime Castera Moreno
P 20	Miriam Janet Uribe Peralta
P 22	Anahí Bahena López

Segunda Sala	
P 06	Rolfi González Rodríguez
P 17	Manuel Díaz Carbajal
P 15	Alejandra Hernández García

Tercera Sala	
P 12	María Luisa Sánchez Osorio
P 14	Nancy Giovanna Montero Mercado
P 03	Cecilia Verónica López González

Sala Auxiliar	
P 21	José Anuar González Cianci Pérez
P 09	Marta Sánchez Osorio
P 10	Juan Gabriel Vargas Téllez

SEDE JOJUTLA:

Sala	
P 11	Luis Jorge Gamboa Olea
P 04	Javier Mújica Díaz
P 19	Bertha Leticia Rendón Montealegre

SEDE CUAUTLA:

Primera Sala	
P 05	Elda Flores León
P 16	Arturo Loza Flores
P 07	Rafael Brito Miranda

Segunda Sala	
P 02	María del Carmen Aquino Celis
P 13	Francisco Hurtado Delgado
P 08	Eduardo Horacio López Castro

ADMINISTRAR PARA SERVIR, SERVIR PARA LA JUSTICIA.

SEGUNDO.- Con independencia de la adscripción dispuesta en el presente, las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, deberán apegar su función a las disposiciones normativas que a cada caso concreto correspondan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

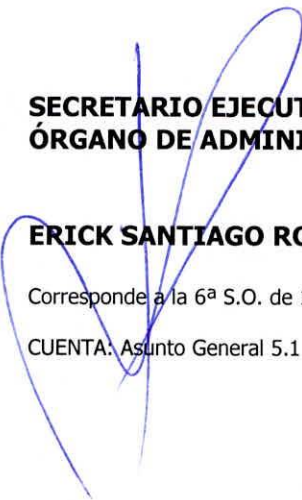
PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día dieciséis de febrero del dos mil veintiséis, con independencia de su publicación en el Boletín Judicial, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos, así como de su difusión en la página de internet del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, y la correspondiente notificación que vía oficio se haga a todos y cada uno de las Magistradas y Magistrados de referencia.

SEGUNDA. Para la correcta aplicación del presente Acuerdo, se instruye a las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, en coordinación con las personas titulares de la Dirección General de Administración, de la Visitaduría y de la Dirección de Contraloría del Órgano de Administración Judicial, para llevar a cabo las gestiones necesarias para el cumplimiento del presente acuerdo, incluyendo para estos efectos la notificación correspondiente de forma personal a que se refiere el artículo previo, así como las facilidades para realizar la entrega recepción de los asuntos y movilización a su nueva área de adscripción, en su caso."

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
PRESIDENTE DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS


JAVIER GARCÍA TINOCO


SECRETARIO EJECUTIVO DEL
ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ

Corresponde a la 6ª S.O. de 11 de febrero de 2026.

CUENTA: Asunto General 5.1 CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS.



ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SECRETARÍA EJECUTIVA